

1.

/

D. Jeronimo Perez del Barco, Bedel; llamaeis
ã Claustro pleno, para mañana Jueves, à las nueve
de la mañana, para ver la resolucion del Colegio de
Juristas celebrado en 7, del presente mes, sobre las
Conclusiones del Liz. D. Diego Fern. Cantos, y resp.
de tener que remitir al sup. ^{3mo} Cons; en los ultimos
quinze dias de este mes todos los Actos; la Univ. reru-
elba sobre ellas lo que tubiere por con^{te}: y para oyr
ã los ss. Contadores Mayores de la Univ. lo que tienen
que exponerla en orden à hacer nueva escriptura
de su mayordomia, mediante hallarse unplido el
tiempo, porque estava hecha la obra; y sobre todo ello
resolver lo mas con^{te}. Nadie falté, pena proertiti
juramenti, y la del Ext. fr. Miércoles 11 de
Julio de 1770

D. Joaquin Morago
Rector

AVSA



55 Ed
 Dor
 Cancell.
 Ruedas
 Aoudo
 Ruiz
 Apodaca
 Faxada
 Ocampo
 Rascon
 Mart.
 Memoria v. c.
 Penalbo
 Domingo.
 Sam.
 Berthol
 Fern.
 D. Garcia S. C. L.
 Velasco
 Naraxo
 Madan.
 Cantaf. S. C. L.
 Toledano
 Caran.
 Munoz
 Camp.
 Baso
 D. Alva.
 Par do
 mano.
 Recalde
 Garcia
 Prado
 Mach.
 Robles
 Perez
 Oliva
 Layanta S. C. L.
 Rico
 Rolcan
 Segura
 Puante

Mart.
 Velarde
 Alva
 Nieto
 Malban
 Maxim
 Sanch.
 Biedma
 Vaag.
 Fayde
 Ocampo S. C. L.
 Foxcada S. C. L.
 Alcaraz
 Madinan.
 Bleng.
 Pena mor.
 Quer.
 Alonso
 Saer
 Avango
 Ortiz
 Meave
 Flores
 Granda
 Monroy
 Bringas
 Gaura
 Velez
 Medina
 Gomez
 Cuerta
 uan.
 Tumul.
 Hern.
 Abag.
 Lorano
 Yolell.
 Zamora

Diput.

D. Joseph Robles
 P. Fr. Mio. de la Concep.
 D. Joag. Para
 D. Juan Padura
 D. Estan. Rod.

Comillias.

D. Thom. Adan
 D. Mio. Munarviz
 D. Urbano Rincon
 D. Luis de Coca
 D. Juan Sendin
 D. Bonifacio Wesi.
 D. Pedro de la Ermina
 D. Man. Vas Parreia
 J. de J. de J.
 Morales.

Comm. J. con los Com. J. tas
 que estan nombrados y term.
 su Dictamen.

Voto de Franz
 S. a ob J. con los J. tas
 zarvean. y Reconozcan



D. Jeronimo Perez del Barco, Bedel; llamareis
 a Claustro pleno para mañana Jueves, a las nueve
 de la mañana, para ver la resolution del Colegio
 de Juristas celebrado en 7, del presente mes, sobre
 las Conclusiones del Lic.^{do} D. Diego Fern.^o Cantor; y
 respecto de tener que remitir al Sup.^{mo} Cons.^o en los ult.
 mos quince dias de este mes todos los Actos, la Univ.
 se vuelva sobre ellas lo que tubiere por conven.
 oyr, a los Sr.^s Contadores Mayores de la Univ., lo que
 tienen q.^e exponerla en orden a nueva escriptura de
 su Mayordomia, en atencion a lo que se cumplido el
 de la que estaba hecha.

Bon.^o del Clau.^o

Leida la Cedula convocatoria, se hizo presente, i leyó la re-
 solution ultima del Colegio de Juristas, q.^e es lo sig.^{te} y
 leida que fue dho. acuerdo; se paso a tratar, conferir,
 i votar sobre ello; en esta forma se acordó lo vot.
Particul.^s con nomb.^s

y luego se dio = Conotadas muchas i bien fundadas razones que
 sobre lo dicho se expusieron, q.^e tratada todo, confer.^o i vot.
 el acuerdo de la Univ.^o fue se acordó = Pasare luego a tratar
 el segundo punto de dha. Cedula, para lo q.^e el 22. V.^o como
 el Cont.^{or} may. ant.^o dijo al Cl.^o q.^e en atencion a estar ya cum-
 plida la escript.^a de May.^o de la Univ.^o, haver seguido el May.^o por la
 causa q.^e se halla en la escript.^a de la 22; q.^e se
 leyere; (y se leyó) q.^e la Univ.^o emvta. de lo determinado, lo q.^e
 fuere servida. Y todo todo lo dho. resulto lo que consta de lo

+
 Perienese,
 q.^e las Junt.
 hech.^s y dicit.
 m.^o dicit.
 lo del Colegio
 Junt.^s de halla
 punto, con lo
 boaxad.^o
 orde del
 de la Univ.^o

Nota
 de
 7
 de
 Mayo

^{as} dho. que luego q. fuerá junta i las vis, por ruidam
 las hur. man. reuocor: no obrt. q. nada anterior cont.
 n.º. se considerando, estar en la super. ad. la conclusion
 y q. era jurto q. la univ. se enterease, i resobiese; por contemdar
 ser en deshonra de ella, hallayse ofen. y puede ser de mucho; co
 mo tambien sul.º del dho. Jurto. i sea por q. el dictamen
 este Cl.º al R.º Com.º mes. estar reuelto por la Junta lo que
 surge con.º. q. la univ. no ha sido en ello ante, ni p.
 Nota: reu.º. not.º. q. dho. Jurto. no ha sido en ello ante, ni p.
 q. dho. Jurto. no ha sido en ello ante, ni p.
 no la ha aprob.º ni ha interuen.º en ella; y q. se pida al
 Com.º.º. para imprimir el dictam.º de la univ.º. sobre dho.
 Concl.º. y se lea el dictamen trabajado dictam.º. por el.

R. Pell. Memoria.

J. Ocampo - q. 4-06 Teologos, con los de la junta, para, que
 se entereen, de las con.º. y de el dictamen. de la Junta,
 y formen un dictamen seg.º. todo ello p.º. romie.º. ala univ.º.

Ra.º. - pro ut jacet, son indign.º. duno.º. notienen exhor.º. rartam.º.
 q. su ud. se halla culpado, mes. ha venlay firm.º. sin re.º.º.
 y q. conuenia q. la univ.º. se enterease de todo lo practicado
 por los Com.º.º. y por la junta, p.º. poder hacer juicio de todo ello.
 sup.º. q. se lea lo pract.º. por el leg.º. de Jux.º.

J. Sam.º. - se conforma, con q. se lea el dictam.º. de los Com.º.º. p.
 enterease de sus particular.º. y se cree otra p.º. de Jux.º.
 para su censura.

J. Fern.º. - se meirta tomar prior.º. por estar las con.º. p.º. univ.º. y le
 p.º. q. sup.º. lo dho. por los s.º. Jux.º. se venalen No.º. 6.º. Jux.º.
 p.º. q. junta con los Jux.º. hagan la censura conuen.º. y antes
 de darla al pub.º. se la me al s.º. Cant.º. haion mole cargo,
 y se imennice ala univ.º. y añadio lo q. adelan.º. te con.º.



J. D^o Ga - voto de Fern^o. enq^{to} a nombrar^{se} Com^o. Jho^o; pero q^e se defi^{er}
el honor de la Univ^o; aung^o no tienen cosa sustancial, eso por
q^e la Univ^o ha encont^o esto o lo otro, por lo q^e las ha de p^{er}
Indignas; y enq^{to} aprova^{da} m^{te} estar en la super^o. ad mada^o

J. Ve^o - A, o 6 Jho^o. y junto con los Jux^{os} hagan suplicio ibeng^o
a Clau^o; y diga q^e la Univ^o las ha sup^o. m^oigo^o

Nav^o - v^o de re^o de form^o

X Cart^a - m^{te} estandedicad^o a S. A. nada sedent^o. h^o q^e el Com. lom^o

X Tol^{no} - q^e la Univ^o no enm^ure^o, sobre ella y h^o a ord^o n^o sup^o

Callam^o - q^e tiene dado ya sudicam^o en la junta; que la Univ^o po^o
da nombrar Com^o. o haer lo que quier^o; pero nada nota^o
en orden a la determinacion

Mun^o - Univ^o

X Aba - Cart^a

J. Paz - v^o de Fern^o. y q^e la Univ^o debe tomar p^{ro}o^o a dri enertay
como en otra y q^e se defenoreion p^{ro}o^o Jux^{os} el año p^{ro}o^o

X Cd^o - q^e a ning^o sin ay^o se le puede conoer^o, seg^o lo sup^o por el t^o
de la q^e que no se tome ning^o p^{ro}o^o h^o nueva, ord^o de Com^o.
y sino prevaleciese, q^e se trahiga como por el lausonal
Col^o de los Jho^o y en Clau^o pleno se ventile

X Mach^o - que en los suerib^o se junten los may ant^o Cat^o p^o red^o y l^onc^o.
y en el dia, no tome cartas la Univ^o m^{te} estare en la super^o. sin
pedir licencia, para ello, ni Jux^{os} ni Jho^o y lo p^{ro}o^o

X Navarro - v^o de Com^o no reformando si q^e tenia dado arriba

J. Robles - A, o 6 Jho^o. y 2, Jux^{os} q^e lo examinen nueva m^{te}

La. la Univ. no esta en la de tomar prov. y en caso de lo-
marla en ^{su} vindicacion ~~de la Univ.~~ q. e. los mismos ^{ed. ad} Jux.
q. e. extenain bien intuidos formen dict. ⁿ i. b. t. a. g. a. l. b.

J. Roban - q. e. la Univ. debe tomar prov. a. por lo asi tocante; pe-
ro en punto al J. Cantor, sin ord. de l. n. i. m. e. r. e. e. t. a. r. e. n.
la sup. se haga ^{sola} una cen. a. y remitiase al l. n. i. o. p. u. d. i. e. n.
do ruiditamen p. a. l. o. q. e. s. e. d. e. b. a. p. r. o. v. i. d. a. r. 4. J. H. y 2. J. u. r.
p. a. e. l. o. r. e. a. n. y formen ruiditam.

J. Pu. - q. e. no se debe providenciar sobre ello, m. e. t. a. r. e. n. ^{ad} l. a. n. y.
seno ^{de} J. H. y J. u. r. a. d. l. l. a. m. e. n. a. C. a. n. t. y ha de haber los cargos p. e.
aunq. e. e. l. l. i. e. n. a. p. u. e. d. e. c. o. m. p. a. r. e. c. e. r. p. o. r. s. u. p. r. a. c. i. o. m. e. r. e. a. q.
el tribunal de Inq. ^{on} a. u. n. c. o. n. l. o. s. d. i. u. e. n. t. o. s. a. r. i. l. o. d. i. s. p. o. n. e.

J. Nieto - la Univ. debe en el dia tomar prov. a. bien hauido p. a. e.
al l. n. i. o. l. o. q. e. e. r. t. a. h. a. p. r. a. c. t. e. n. v. i. n. d. i. c. a. c. i. o. n. d. e. r. u. h. o. n. o. r. b. i. e. n.
suplicandole manae se recogan las l. n. e. l. e. d. q. e. e. r. t. a. n. r. e.
partidas; - q. e. e. l. J. H. n. o. i. n. v. e. l. a. s. l. o. n. e. s. s. u. n. q. p. a. u. n. t.
las vean los J. H. y virtas; se remita la cen. r. u. x. a. x.
J. e. l. 06 J. H. c. o. n. l. o. s. J. u. r. a. d.

J. Marin - J. H. con Jux. seg. Fern. y sea con bues?

J. Sanch. - 2. to de F. 2. y 2. co

J. B. - 2. to de Robles; pues se le hace far. a. Cant. y la Univ.
debe sincerarse, i vindicar su honor.

J. Sarg. - 2. to de Rob.

Jayloe - esta obligada a vindicar su honor la Univ. por estar incul-

J. = 2. to de Rob. - l. a. d. a. p. o. r. d. i. c. h. y. l. o. n. d. e. s. u. p. q. e. e. l. J. H. h. a. d. e. r. e. m. i. t. i. r. l. o. s.
A. t. o. r. s. i. a. n. t. e. s. n. o. e. r. t. a. n. i. e. s. e. d. e. t. e. r. m. s. e. e. s. c. r. i. v. a. a. l. l. e. s. p. i.
s. e. e. r. t. a. e. n. t. o. n. d. o. e. n. e. l. l. o. y. p. i. d. e. l. e. d. d. e. l. l. a. u. p. a. d. i. t. a. r.
unt. de. S. J. a. g. o. s. o. b. r. e. l. a. l. o. n. e. l. u. r. o. n. d. e. q. e. h. a. y. a. n. e. s. d. i. r. s. e. v. e. a. n. a. n. t. e. d. e.
p. o. r. l. o. s. e. l. l. a. s. t. u. i. t. a. d. a. q. u. e. c. o. r. r. e. s. p. o. n. d. a. n.



Com^o m^{ra} Fern^o Vel^o Perez Nieto; y
Quante.

Rob^o y Roboan.

Auerdo de la Univ^d fue; q^e se nombre una
Junta de s^{es} Jhos. y Juristas; para que, cerra-
ren las Conclusiones, del Lic^o Diego Cantos; con
cerra a buelta a Clau^o; y el s^r R^o consens.
de la Univ^d nombre por tales Com^o a los s^{es} R^{os}
Memora; R. Fern^o; R. Velasco; R. Perez,
Nieto; R. Quante; Dr. Dn. Santos Robles,
Dr. D. Ant^o Roboan: y ari repub^lca.

Que en suposicion de hallarse la Condicion 22. ex-
presa; siga el may^{or} con la may^{or} sin in-
novar con alguna.

D. Joaquin Morago m^{ro}. Paz
Rector.

AVSA



Ras - q^e rup. la cord. 22, si da con la erup^a
el may^{mo} sin hacer n^o. p^oues era bastante
termin^{te} y ligada. aung^e sea para seguir 2o añ^o

Deerte mismo ditamen fueron todos los vo-
cales q^e se hallaban en Clau^o. diciendo in voce, i ne-
mine discrepante, se conformaban con lo dicho por
el v^r. Dr. Rascon, = Con lo qual se acabó y levantó el
Clau^o. de todo lo qual doy fe

H. Estoroto, conserpone al primer p^o. q^e p^omo caver ali, se p^oyo
aquí

El R. P. M. Mendora, por no molestar a la univ^o moleyo
la censura en particular, de cada una de las Questiumcul.
y solo leyó esta que se sigue en general = Abique p^oo
iudicio Superioris potertatis, sic sentio: in ijs thesibus, sub
voce questiumcularum comprehensis, plura sunt falsa, ali-
qua Erronea, nonnulla temeraria, quam plurima indis-
cretata, omnia confusa, et mahaxxonismo plena.



—
Caurto pleno de 12 de Julio

de 1770

to 184

Comisi^on sobre la cerencia de las Concl^{us}o^{es}

Mendoza
Fernandez
Velasco
Perez
Xieto
Ruarte
Robles
Roldan

Vito y Puerto

Capitacub^{ta} extra la Junta de Juntas de las
conclusiones contenidas de 16 Mayo de 70 = 25 de Junio
de Julio del mismo = y 29 Mayo dho =

De este voto fue el Dⁿ. Peña Barq^a. añadiendo
q^e en esta conformidad se impriman todas las
Cuestiones que se tengan por Mantelista, o Coleg^o
y q^e por ahora se le haga presente al Consejo S.
to mismo, y las providencias tomadas con mo-
tivo de las Conclusiones: Otros S.^{tes} confieren-
ciando sobre ello, fueron del parecer de Comm^o,
Acuerdo: por lo q^e regulados los votos, el acuerdo de
la Univ^o fue, nombrar a los Ca^os de
Prima de Leyes, i Canones, Dⁿ. Morales, Dⁿ.
Aguado, Dⁿ. Cassam^o, y Dⁿ. Rascon para
ver i reconocer dhas Conclusiones, poner los
defectos que tuvieran al S.^o Canons, llamandole
y haciendole comparecer a uno, para que los
satisfaga, y exponga la intencioⁿ e intencion
de las Conclusiones, y fha. formando dhas Co-
misiones la Comuna con resp^a de Sobre ello; de
parar de todo al Col. de Juristas =

Dⁿ. Peña Barq^a



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Junta de Suavidad. 16 de Mayo
de 1770.

122
Vista Puesta



Sepondrá antes del día 30 - +

Junta de los ^{res} Comisarios nombra
dos en ^{res} **Clau** ^{res} **D. S. Juristas** el 16 Mayo.

^{res}
V. S.

D. S.

Vuedas

Vascor or

y Casam

ca 1
En V. ^{res} **ante** ^{res} **teyn** el Mayo de mil se
tecientos y setenta se ^{res} **jurta** ^{res} **ron** los V.
contenidos ala **Marfen** ^{res} **accep.** ^{res} **des.**
D. **Aqudo** que esta **enfermo**. y en virtud
de la **comision** que **trenen** **diferon** q
para **poner** **en** **execucion** lo que se les **pre**
viene **en** **claustrro** ^{res} **D. S. Juristas** **cele**
brado **en** **diez** **y** **seis** **de** **Mayo** **respecto**
que **en** **el** **claustrro** ^{res} **los** **V. D. D. D. S. Santo**
Rodrig. **D. Rodor** **D. Phelipe** **de** **la** **Peña** **y**
D. fran. **forçada** **expusieron** **dixeron**
reparos **contra** **las** **conclusiones** **que** **de**
terdio **el** **V. Sr.** **D. Diego** **farré** **canon**
en **5.** **de** **Abril** **de** **este** **año.** **Se** **pade** **Reca**
do **por** **escrito,** **y** **se** **les** **pida** **que** **a** **conti**
nucion **cada** **uno** **va** **so** **de** **su** **firma** **ex**
pagar **los** **reparos** **que** **en** **cuentren** **en**
las **dhas** **conclusiones** **y** **defectos** **sustan**
ciales **que** **no** **tenen** **ellas** **para** **que** **se**
niendo **los** **presentes,** **los** ^{res} **V. que** **compo**



poner esta Junta puedan sobre ellos, y los
demas que adrentan, firmarle con res^{ta}
Cargo tambien por escrito al dho s.
Luz. D. Diego Fern. Cantor, y despues, y so
bre todo ~~firmar~~ ^{poner} la censura segun la dicta
re su prudencia, y cumplir en q^{to} les sea
posible en lo acordado por el Claustro, y asi
paso y lo firmaron los r. e yo el p^{te} Secret. D. Jofe

D. Jofe D. D. Navarrete D. Casamayor

Antem: Diego Garcia D. D. Arredes
Secret.

Junta de S. N. S. Comisarios.
nombados en Claustro de Junta.
a 10 de Mayo de 1770.

Para Verde.



6

11

Junta de Juristas 1. de Julio de 1770

- res
D.D.
- Vuedas
- Vascon. Ocampo
- Garcia or
- Casam.
- Vobles Voldan.
- Peña M. Morales - Ocampo
- foxcada
- Oxtva
- Granda
- Monxoy

Hizieron Informar.
de su comision. los
res Comisarios...

Monxoy 10

- Vuedas
Ocampo
Vascon.
Garcia or
- Casam.
Vobles
Voldan.
Vaxq.
Ocampo
foxcada
Peña Moxal.
Oxtva
Granda

Vaya a clauso pleno
sinquiesca Necesari
tar cedula antebuidum
por q. estan ya toda
vien enterado de las
conclus. de cantos.

||||



Junta de S.^{tes} Juristas, Celebrada en Mes de Julio de 170.

En Salam.^{ca} a veinte de Julio de mill setecientos y veintia; á las ocho de la mañana, se juntaron en la Sala de Claustros de la Univ.^d de esta Ciu.^d los Señores q.^e constan á la margen de esta Junta, q.^e se pondran á pie con sus nombres, y apellidos.

S.^{tes} D.^{os} D.^{os} -

- Ruedas
- Ocampo May.^{or}
- Rascon
- Garcia
- Carram.^{or}
- Robles.
- Roldan
- Bazq.^z
- Ocampo Men.^{or}
- Foxada
- Peña Mox.^z
- Ortiz
- Oranda, y
- Monroy. =

Juntóse, el S.^{to} D.^o Morales, Comm. mas antiguo de los quatro, q.^e nombro' la Junta de S.^{tes} Juristas, de diez y seis de Mayo de este año, para ver, y reconocer las Conclusiones, que defendió el Lic.^{do} D.^o Diego Fernandez Cantos, en el día cinco de Abril de este mismo año, poner los defectos que estas tengan, llamando al interesado, para q.^e las satisfaga, y esponga la inteligencia, e intencion de dhas Conclusiones, con lo demas que contiene el Acuerdo de dha Junta: Dijo, q.^e en cumplim.^{to} de su Comm.^{on} se havian congregado en la Sala de Juntas, en el día veinte y nueve de Mayo de dho año; Su merced, y los S.^{tes} D.^{os} Rascon, y Carram.^{or} á cuya Junta no concurre el S.^{to} D.^o Agüero por hallarse enfermo; afin e poner en execucion, lo que se les havia encargado, para cuyo efecto havian mandado al Seceta.^o hiziese las diligencias, que constan en esta entendida en la expresada Junta de diez y seis de Mayo, la que mando leer, y se leyó, y lo en su bista executado; lo que avrimos ve hizo presente á esta Junta: y en su continuaz.^{on} el dictamen, y parecer de los S.^{tes} de dha Junta. Venida esta á todo lo executado sobre este asunto; se trató, confirió, y votó sobre el. = El S.^{to} D.^o D.^o Joseph Ocampo, en su voto, y lugar dixo; Venexabá el dictamen de la Junta, pero que no aprobabá el no haver llamado al S.^{to} Cantos, y que el mal Latin, y mala coordinacion de las Conclusiones, es falta substancial, y en especial por valen estas pro Universitate: Siendo de dictamen, y parecer de parte á la Univ.^d para q.^e el Colegio de Theologos, se entere de ellas, y ponga los reparos que hallare respectivos á su Facultad. = El S.^{to} D.^o Rascon, fué de dictamen, q.^e se hagan presentes dhas Conclusiones, al Claus.^o pleno, con Cedula ante tridum, providenciado el S.^{to} Rector, que concurre á toda la Univ.^d para que ve entere de ellas, y á todo lo practicado por la Junta de Juristas. = El S.^{to} D.^o Garcia, fué de este mismo voto, expresando, que dhas Conclusiones tienen errores de Latinitad. = El S.^{to} D.^o Carram.^{or} fué de voto del S.^{to} Rascon. = El S.^{to} D.^o Robles, en su voto, y lugar dixo; que se remitan las Conclusiones, al Claus.^o pleno, para q.^e las reconozcan los Theologos, respectivo á su Facultad, en las q.^e dho S.^{to} halla algunos reparos, ademas de el mal Latin, coordinaz.^{on} conecision, y methodo de ellas, con otras razones, y fundam.^{tos} q.^e tenía para lo q.^e llevaba expuesto; y concluyó diciendo, exá nezerario tomar alguna providencia sobre el asunto, y que havia una orden, por la que se mandabá, q.^e en los Actos, no se defendiesen mas q.^e seis Conclusiones, y no tantas como contienen las citadas Conclusiones. =



De este parecer, fueron las mas de los S.^{tes} de esta Junta = El S.^{to} 2.^o
Monxox, en su voto, expuso, que las referidas Conclusiones, contenian
muchos barbarismos, y mal metodo; que la Junta podia tomar providen-
cia, por lo correspondiente á las ~~Conclusiones~~ ~~vobres~~ ellas, archibando
revoluciones, y que le parece, no deben llevarse á Claus.^o haziendo ve-
voz la Junta, y en caso q.^e se lleven á Claus.^o veá exponiendole, he-
verve ventilado lo concerniente al punto; mediante vex la facultad
de Canones al viva á la Etologia; y por tanto la Junta lo ha mi-
do con toda reflexion, y cuidado

*
de un meta-
men ve ad-
nición de lo
no i. xel
ta Junta.

El S.^{to} D.^o Morales, Decano de esta facultad; en su voto y lugar dijo; q.
Remittan á Claustro pleno, y ve vinzere á la Univ.^o exponiendo el venox, q.
quando Remitta las Conclusiones de los Actos precedidos en este Curso, q.
esta no las ha aprobado, Remittiendo la Revoluz.^o el Claustro pleno, y si es-
te, no ha acordado vobre ellas al tiempo de Remittirlas, en este caso, Re-
mitta V. Señ.^o la Revoluzion de esta Junta, con otras razones, y fun-
mentos, que dho S.^{to} expuso vobre ellas; ^{todo} ~~trauado~~ Conferido, y votado
Acuerdo... ve Acordó, que dhas Conclusiones contienen muchos hexroxes gramati-
cales, y estan vin conesion, metodo, y orden in propias de un Cath.
esta Univ.^o por lo que merecen alguna providencia, y algunas de
propoviciones las juzga la Junta hexroxas; pero que para proze-
der con la mayor madurez, y azierto, desea oin el juicio de todo
Claus.^o Cuyo Acuerdo, ve haga patiente al Sr. Rector, para que
manee despachar la Cedula segun costumbre. y assi ve publico
que doy fee. — — — — —

Antem: Diego Garcia J. Naredes

secret.



AVSA



7

Don Diego Garcia e Parzedes, Notario pp. Co. Co
Trigo Clau.



Ocampo. que no el no haver llamado a
Cantos no lo aprueba, y que el Latin. falta
sustancial por salir las conclusiones *provisas*.

Venera el dictamen de la Jta. *sedes* a la
Univ. *pa* que el Colegio de *Sto.* sentere
de estas *conclus.* *pa* ver que *rep.* *q* tengan
que poner

1. Vascon vayan a claustrro pleno con edula
ante *tridum* providenciando el *S. R.* que
concurra toda la Univ. en ala *sehora* *pa*
toda lo obrado en este *asump.*

2. Garcia voto de Vascon. tiene honores de la
nidad como todo lo an *contemp.* *2o* sea la *o*
el parecer de estos *S.* para que vaya con *cono*
cin. *causa*, y si pareciere se vean los dictam de los 3.

3. *Cadarr.* *o* Vascon
Vobles. *se* *conita* a claustrro pleno para que
los *Sto.* reconozcan las *conclu.* la *ll.* *ponchu*
cion tiene *repara* y en otras *dos.* *imp.* *de* *latine*
dad y *coordinacion* merece alguna *prov.* y que *all*
ddan una *ordem* *q.* manda no se *defiendan*
que 6 *conc.* *pues* *estan* *sin* *conexion* *Met.* *Notas*



Peña Morales & Com^o

Oxtoz, pleno. Vaya.

Granda, sedere tomar provid^a quando
menos de las inconsequencias. Vaya a el
Claust^o añadiendo lo que exp^o el s.
Morales, Ocampo. Mayor.

Monroy, no derven llevarse a claustr^o
haciendose favor a la Jta & Juxistas.
de donde archivado los pape. Muchos
barbarismos, que ha faltado en el metodo

Acuend^o se remitaⁿ a el claustr^o

si los
Th. si
enen
que exp^o
poner si remiten las conclusiones al Consejo antes
sobre
de que se traten en dho claustr^o & ellas. Jps.
el s. N. que la Jta & Juxistas. a tratado sobre
ellas, y tratandose si se determina por el
Claust^o antes se remita la resolution de
este sobre ellas.

Acuerdo fue haber los ^{res} Comi-
sarios nombrados en la Junta de 16 de
Mayo... para ver las conclusiones que de-
fendia el Sr. D. Diego Cantos, en el dia
5. de Ab. de este año y rebayo el dictamen
de dicho ^{res} y Resolucion, que dichas con-
clusiones contienen muchas ~~errores~~
Gramaticales, ^{estan.} y sin conexiõn, Methodo
y orden, propia de un Cath. de esta U.
por lo que me heen alguna providen-
cia, y algunas de sus proposiciones las
Jurga la Junta Exoneas, pero que
para proceder con la mayor madurez
y acierto sea oia el Juicio de todo el
Clausula cuyo Acuerdo se agap. ^{te} al ^{or} 5.
por para q. mande despachar la cedula
segun Constumbre.

Cedula, para oia la Resolucion de Colegio de
Juristas sobre las conclusiones de S. Can

Jm
D. Guadalupe



16

En Junta celebrada, en veinte, y nueve de Mayo, por los S.
Comm.^{os} nombrados por el Claustro de S.^{res} Juristas, de diez,
veis y el mismo; Acordaron, que para poner en Execucion lo q.
se le previene en dho. Claustro de Señores Juristas; Respecto
que en el, los Señores D.^o D.^o Santos Rodriguez de Robles,
D.^o Phelipe de la Peña, y S.^{or} Forcada, expusieron diversos Re-
paros contra las conclusiones, que defendió el S.^o Lic.^o D.^o
Diego Fernandez Cantos, en cinco de Abril de este Año. Se
pavé Recado por escrito, y se les pida, que a continuacion cada
uno, bajo su firma, expongan los Reparos, que encuentren
en las dhas. Conclusiones, y defectos substantiales, que noten
en ellas; para que teniendo presentes, los S.^{os} que componen
esta Junta, puedan votar ellos, y los demas q. adviertan for-
malmente correspond.^{te} cargo tambien por escrito, al dho. S.^o Lic.^o
D.^o Diego Fernandez Cantos; y despues, y vote todo por en
la Tenura, segun le dictare su prudencia, y cumplia en
quanto le sea posible en lo Acordado, por el Claustro; y asi
paso, y lo firmaron los S.^{res} Cyo el prev.^{te} Secret.^o doy fe—

Diego Garcia Vaxedo
secret.^o

Esta providencia de la Junta no puedo conciliarla con
la determinacion del Claustro de Juristas; q. prescribio el me-
thodo de proceder en el conocimiento de las conclusiones del
Sr.^o Cantos; pues previniendo a los comisarios q. las exami-
naren por si, oiesen al interesado, si pareciere preciso, llama-
rele a la Junta para interponerse del sentido en q. las propu-
so, y por ultimo, q. llevasen al Claustro quando hallen dicho

de su atencion; parece que podian esperar oír en el ma-
ñá si asistia a él. prescindiendo del modo con que insinuan
proceder con el Sr. ^{Canón} pero no puedo dejar de advertir
mañá, se me emplazó a papel firmado, q^{to} pudiese
ir bien otros p^{res}, si querian oírme, haueame Ma-
ñá a la una, como lo he visto practicar en otros asuntos.
No es creíble huiran los p^{res} Comisarios cathedrales
de Prima y viceras nombrados p^{ra} esta comision el ha-
lo q^o puede ofrecerles el examen de unas conclusiones, q^o
aunque verdades sean bastante obvias a su literatura. q^o
me hago el favor de largar podría aliviarles con
cortas noticias; venexo con tanto respeto su antigüedad
y ciencia, q^o largaría a rebu^{to} acordar este modo
aun por sospecha. Si quieren hacer particular mi voto
al resto de la facultad, atribuyéndome reparos a las conclu-
siones, es equívocacion; pues no hice mas q^o votar como
los demás a la propuesta ubra del Sr. Decano: conviniendo
como ~~todos~~ en q^o se examinaren segun la propuesta
pareciendome razonable oír al Presidente de ellas; y
q^o en el corto tiempo del acto fue imposible advertir
servida de cada una. por lo demás nada hize sino man-
ifestar el juicio q^o havia oído se havia de ellas, y acordar
taban algunas notadas en clausura pleno por un thes.
con inclinacion a q^o no tenia razon este, y q^o acaso lo p^{re}
no sería tanto como se ponderaba; pero q^o no obstante me
cian n^{ro} examen, para ocurrir a q^o se nos arguyese
de obisados de n^{ra} obligacion; pues siendo capaces de censurar
debiere ser n^{ra} la primera, q^o no siendo nos tocaba procurar
una hermosa satisfacion a la facultad, y al mismo Presidente
de ellas, q^o resultaba en algun modo impediendo de la del.
A replandome a la practica de la comi. propuse en mi confesio

algunos papeles, q' surgaba podrian haver ocasionado las expen-
es q'se havian exporcido, reflexionando de paso sobre ellos, como
q' havian de pasar ala censura delos q'se nombraren; q'nes bien
examinado el punto nos debian informar en otro claustr.
Con algo mas inclinacion expuse estaban llenas de errores
gramaticales, y coordinadas con mal metodo, y ayeno de un
catedratico de esta univ. Esta censura esta bien ala
vista, y si de ella forman los señ. con.º motivo para
preguntarme; haerme novedad me yawnulariren con
los dos D.ºes por D.º. Philippe de la Peña q' son formada, y no
expresen algun otro mas, q' en este ultimo punto se
expuso asertivam.º y con estension. Si aquel dia (por exem-
plo) huviera dicho: havia oido q' alguno de los señores q'
componen la Junta fue autor de las conclusiones, nadie
creo me deberia poner en la precision de evidenciar los
motivos q' me huvieran sospechar havian oido ~~fundada~~
mento a esta especie. Lo mismo me ha sucedido en las
conclusiones. Propuso el señ. Decano lo q' de ellas se decia
sabialo yo tambien, y puseme a conjeturar en que
se fundarian los q' asi hablaban. Esta estension de mi
parecer q' todos subieron entonces por conferencia
aparece ahora en el concepto de los señ. de la Junta con
el titulo de reparos. Quien lo vea q' oiga q' ya se habla
bastante) Creea he sido el motor de este asunto. No
tengo inconveniente en decir mi parecer q' lo pise
la necesidad, apreciando generosam.º tenuim.º particular
q' son injustos. celo el honor de la univ. q' alcanzas mis
fuerzas, y satisfago ala obligacion de hijo como puedo.



Pero en el caso presente ni como individuo de la Comi-
ni como particular tengo motivos para servir al
reo de los P.^{tes} de la Junta, q^{si} como han pensado este
medio; nos huvieran llevado a el mismo el asunto de
su comision, enavia se acababa sin estos rodeos. por q^o
o tambien se reparan subvenciones a su hijo, o no los habe
si lo primero: es pongalos, q^o se les encargo, si lo segun
satisfacen con decirlo; pues la facultad no les encargo exam
nacen los q^{se} ponian, sino los q^{hubiesen} las conclusiones
y en uno q^o otro caso es impertinente mi respuesta. ni
he estudiado en ella, por q^o el respeto de estos P.^{tes} me pueen
satisfacen por los medios q^{me} ha facilitado mi go
dencia. En este mi cuerno del Coleo. Militar del Rey
de Salamanca Junio 2 de 1770.

D.^o D.^o Santos Rodrig.^o de Roble

En Junta celebrada, en veinte, y nueve de Mayo, p. los S.
 Comisarios nombrados por el Clau. de S.^{tes} Justicias, ve diez,
 y veiv el mismo; Acordaron, que para poner en execucion,
 lo que velev previene en dho Clau. de S.^{tes} Justicias; respecto,
 que en el, lo v S.^{tes} Doctores, D.^o Santiago Rodrig.^o de Robles,
 D.^o Phelipe de la Pena, y D.^o Juan Co. Torcada, expusieron
 diversos reparos conara las Conclusiones, que defendio el S.^o
 Liz. D.^o Diego Fernandez Cantos, en cinco de Abril de este
 Año. ve' pare' Acado por escrito, y velev pida, que a continuacion
 cada uno, vazo veiv firma, espongan los reparos, que
 encuentren en las dhas Conclusiones, y defectos rubrican
 con ellos, que notten en ellas; para q.^e teniendo prevenidos los S.^{tes}
 que componen esta Junta, puedan vovne ellos, y los demas
 q.^e advierten formarle con exp.^{ta} cargo tambien por escrito
 al dho S.^o Liz. D.^o Diego Fernandez Cantos; y des-
 puev, y vobre todo poner la Tenura, segun le dictare su
 prudencia, y cumplir en quanto le veda posible en lo Acon-
dado por el Clauvto: y asi pare', y lo firmaron los S.^{tes} E. yo
 el prev.^{te} Secre.^o doy fee.

Diego Garcia de Arredes
 Secret.^o

No puedo menos de confesar la Extrañeza, que me causó el aviro anue-
 cedente, por el que los S.^{tes} Comm.^{os} nombrados en el Clau. de S. de Ma-
 yo me piden esponga a su continuacion, rubricados con mi puño los defec-
 tos substanciales, que halle en las Conclusiones q.^e defendio el S.^o Liz. do
 D.^o Diego Cantos, respecto a q.^e en dho Clau. pp. manifesté varios reparos.
 Confieso ingenuam.^{te} q.^e nunca se halló mi corazón, más subyugado de la
 sospecha, ni jamas, se halló el discurso tan embarazado de la timidez, qu-
 alidades, que a uno, y otro siempre he conozido impropias, para grabar una
 respuesta adecuada; hasta que me hize cargo de el Agente, ó razón que
 pudo influir a dhos Señores, a bolvere con mi insuficiencia, para un sum-
 pto, que todos los Justicias unanimes cometieron a su antigüedad, Carac-
 ter, proclamada aviduria; conocida literatura; y madura expe-



rimenutada. Consideraba, que los Señores Comm.^{os} son Cath.^{os} de
Primaria, y Visperas, y las Facultades de Leyes, y Canones, que son mu-
cho más antiguos, y más antiguos en la Univ.^{dad}. Consideraba, que el Colegio de Tu-
rillas, solam.^{te} a estos Señores, mandó examinar los Theoxemas de
Liz.^{do} Cantos; que les prescribió el Orden, con que havian de proceder
alli, para llamar a esse Cavallero ante si, hazerle cargo de los de-
fectos, q.^e resultaban del Examen, como para notax el sentido
que concebía lo literal de ellos. Finalm.^{te} Consideraba, que a estos
Señores solos, le estaba encargada la Censura, y juicio de los Theo-
xemas, y mandado, que ante el Colegio lo propusiesen. Advertía, q.^e
estos S.^{tes} no fueron constituidos Juezes sobre mi, ni Zensuradores de
mis palabras, y menos arbitrados, para constituirme en la Clase de Do-
lacion. Tenía presente, que ni me havia el Clau.^{do} nombrado por tal,
por Fiscal de la Obra, no obstante, que mi voto fue, hora muy conforme
me a las Ordenes de S. M. (que Dios q.) el nombrarlo para la pro-
scripcion de las Conclusiones de el Liz.^{do} Cantos, que estando vivo no tenia
necesidad de Defensor. Traya a la memoria, que en el Claustrero, no
cubrió mas defectos, que la poca, o ninguna conexcion, y método que ocu-
raban las Conclusiones, unas, concisas: El Barbaro Idioma Latino, y
que se hallan concebidas, y lo Exotico, y singular de alguna de las
siunculas, y Anonimos, que en su defensa, se havian expandido por
bulgo. Me acordaba, havia dicho, que nome introducia en la Inspeccion
de la S.^{ta} Cuenscincula; por que aunque su expresion, es diferente
de el juicio imparcial, no quecia (como ya se decia) se me imputare la
proscripcion de una obra, que benere infinito. Se me Representaba a
imaginacion, havia profeso, que los Theoxemas, no debian pasar con-
tra la aprovacion, y nombre de la Univ.^{dad} cuyas sentencias, y dictámenes
estimados de M. abrazado los P.^{tes} y pedidos los C.^{tes} y finalm.^{te} que la Ins-
cripcion pro ut iacet, es indecorosa a un Cath.^o de la Univ.^{dad}. Se me acordaba
se me olvidaba, que este sentido, havian sido los S.^{tes} Comm.^{os} y por
palado las mismas expresiones, el S.^{to} D.^{no} D.^{no} Christiano Monroy
conmigo; como, ni al S.^{to} D.^{no} Monroy, ni a otros mas, q.^e a los S.^{tes} D.^{nos}
Santos Robles, y ami se nos prescrive, q.^e bajo de firma expongamos
defectos substanciales, que encontrásemos, respecto haver manifestado
tado los mas visibles, a la vista menos prespicad, y a la edad meno-
truida? que a los Señores DD. Robles, y Forcada, tenidos justam.^{te}
el Publico por Eruditos, y Doctos, consultan los S.^{tes} Comm.^{os} busquen
su Authoxidad, y respeto, aun excediendo de las Facultades, que el
voto comecio? nome parece extraño: Pero a mi xudexa, y como Ca-
dio, que acaso, havrá sido causa, para concevir de singular algun
Doctrina, impropia de para pro Universitate, y de solezimo, y ba-
barismo el mas culto estilo de la latinidad? no es creible, se execu-
sin particular fin. Pero cual podrá ser, el que acontexca por
propone lo referido, q.^e propondre en cualquier Clau.^{do} y propusiesen
antes, y despues de mi, el S.^{to} D.^{no} Monroy, y otros Señores? Yo, no
adivino. Tary, digo, que los defectos se reducen a::: Pero no dixen
ni me hallo en terminos de complacer al buen deseo de los S.^{tes} Comm.^{os}
que piden los vuelta a Mexico si me vale la razon, q.^e presumo no
non para consultarme. Estos, Hombrones etamaño tan supe-
or, y Famosos Campeones de la Republica Literaria, con accion
tan savia, exercian la humildad. Saven, q.^e muchas cosas se

belan á los Parbulo, y quiox en pre guntar velas, para conziarase e de
Ziencia. Saver, e tan conziuido para el govierno e Basallos, con
quienes se hazon unos, por no en salzarre. No les impla su aviduxia,
ni se tienen por suficientes, y detexminar á no nadarse; que es el medio
de ascendermas. O! y que buen exemplo, para poner candado amí voca,
y concluir esta Respuesta. En Salam^{ca} á 7 dias e el mes e Junio
e 1770. años =

D. D. Felipe A. de la Torre
y Carquez

Se avientaron me conziendo, que el Secretario, la Resolucion de
la S^{ta} Congregacion, acordada en el Claustro de S^{ta} Justina, que
se celebró en diez e seis de Mayo del presente año, para que
se ablasen las Conclusiones, que defendia el Licenciado D^{no} Juan
Fernandez Cortes; segun el juicio que formaron de la
que en ellas se contiene, y de suya se censura con
la inteligencia, que para tal fin se avianado.



20
En Junta celebrada, en veinte, y nueve de Mayo, p.
los Señores Comm.^{os} nombrados por el Claustro de Señores
Juristas, e diez, y seis el mismo; Acordaron, que para
poner en execucion lo que ve ley previene en dho Claustro de
S.^{tes} Juristas; Respeto, que en el, los S.^{tes} D.^{os} D.^{os} D.^{os} Santos
Rodriguez e Robles, D.^o Phelipe de la Peña, y D.^o Fran.^{co}
Forcada, expusieron diversos Reparos contra las Conclusio-
nes, que defendió el S.^{or} Liz.^{do} D.^o Diego Fernandez Cantos,
en cinco de Abril de este Año. Se pare^o acordado por escrito,
y ley pida, que a continuacion cada uno, vajo e su fir-
ma, expongan los Reparos, que encuentren en las dhas Con-
clusiones, y defectos substantiales, que noten en ellas; p.
que teniendo los preventos los S.^{tes} q.^e componen esta Jun-
ta, puedan votar ellos, y lo demas que ariexan formar
le con exp.^{te} cargo tambien por escrito, al dho S.^{or} Liz.^{do} D.^o
Diego Fernandez Cantos; y despues, y sobre todo poner la
Tenura, segun ley dictare su prudencia, y cumplir en q.
ley sea posible en lo Acordado por el Claustro: y asi pare^o, y
lo firmaron los S.^{tes} Eyo el prev.^{te} Secretario doy fee. —

Diego Gaspar de Arce
Secret.^o

Haviendose me comunicado, por el Secretario, la Resolucion de
los S.^{tes} Comissarios, nombrados en Claustro de S.^{tes} Juristas, que
se celebrò en diez e seis de Maio deste presente año, para que exa-
minasen las Conclusiones, que defendió el Licenciado D.^o Diego
Fernandez Cantos; e segun el juicio que formasen de la Doctrina,
que en ellas se contiene, pusiesen la censura correspondiente a
la inteligencia, que dresse dho S.^{or} He estranado, que estos S.^{tes} des-

de el **dieziseis** de Maio, que tienen à su cargo esta Comission, no
hayan practicado diligencia alguna, mas, que el mandarme proponer
por escrito, i bajo de mi Firma los Reparos, que halle en dhas Con-
siones, i defectos substanciales, que e note en ellas; ignorando la causa
que puede haver motivado en los S^{res} Comissarios semejante deter-
minacion. Porque si su animo es, investigar por este medio mas bien
la verdad, i proceder con detenido examen en asunto de tanta con-
sideracion, no pudiera explicar mi dictamen, sin ofensa de los
Comissarios, que de su acreditada prudencia, no es de presumir,
no que procederian en esta Comission, con aquella madurez, reflexion,
Juicio, que pide la materia.

J quando estos S^{res} movidos de un ju-
elo, i del Honor solamente de nuestra Univeridad, quisieran o
mi parecer, creiendo assi llevar à debido efecto el Acuerdo del
tro; no era precisa circunstancia explicar mi dictamen por es-
to, i bajo de Firma, quando pudieran conseguir el expresado
por medio de una conferencia, que para este efecto se podia rea-
maiormente devriendose proponer al S^r Cantos aquellos Reparos,
se encuentren dignos de Censura, por los S^{res} Comissarios en
bre de la Univeridad, i no, en el de Individuo particular
si quieren dar, como tanto lo desean, el exacto cumplimiento
Acuerdo del Claustro. Por todo lo qual suspendo por ahora
Sentir sobre las Conclusiones, reservandole para ocasion mas
oportuna. En este Militas del Rei Salam. ca Junio 7. de 1770.

D^r. Dⁿ. Fran^{co}. Forcada



22

Habiendo en la Junta de Jurisprudencia, q. ve congregado el día
26 de Mayo próximo pasado, tratado sobre las Conclusiones
q. defendió en este Curso el Lic.^{do} D.ⁿ Diego Cantos, Cole-
gial Mayor en el & el Arzobispo, y Catedráticos & Decre-
tales mayores, se resolvió en dha Junta nombrar Comis-
arios á los dos Catedráticos de prima de leyes, al de Prima &
Canoner, y al D.ⁿ Rascon, para q. conociesen dhas Conclusi-
ones, y pudiesen los defectos q. encontrasen, al V.^o Cantos, lla-
mandole y haciendole comparecer ante vi, para q. los sa-
tisfaga, y esponga la inteligencia, e intencion de las Con-
clusiones, y fecho, formando dhas Comisarios, la Censura
Correspondiente sobre ello; den parte de todo al Colegio de Juris-
prudencia.

Dichos Comisarios p. tanias ocupaciones, no se pudieron jun-
tar asta el 29 de dho mes de Mayo y habiendo concurrido
aver á ninguno de ellos se le ofreció el oficio de reparo subalternial q.
hacer á dhas Conclusiones. Y para executarlas con acierto
acordaron q. los V.^{os} D.^{nos} Robler, Pena, y Foxcada, q. en dha
Junta expusieron diversos reparos contra dhas Conclusiones
se les pida que p. escrito espongan los reparos q. enuentaren
para q. veniendolos presentar, la Junta pueda sobre ellos, y
los demas q. adviertan, formar el Cargo á dho Cantos, y la

Censura, segun les dictasse su prudencia, y Cumplir, en
quanto les sea posible en lo acordado p.^a el Claustro.

Esta Providencia se hizo notoria p.^a el Secretario
de la Universidad, a dho. axes V.^{os} Doctores; el V.^o Robles,
en 2 de Junio, dio su Respuesta, diciendo no podia Conciliar la
determinacion antecedente, con el Referido Claustro de
Juristas q.^o prescribio el metodo de proceder en dhas. conclu-
siones, previniendo a los Comisarios q.^o las examinasen por se-
y oiesen al interesado, examinando, se le pidiese la Respuesta
p.^a escrita, y q.^o dho. Comisarios no las hubiesen examinado p.^a i
y q.^o estaban llenas de errores grammaticales y Coordinadas
con mal metodo, y conchiue con otras dixeran cosas. = El
V.^o D.^o P.^o en 7 de dho. mes, examina lo mismo, y honra sobre
manera a dho. Comisarios, que en el Claustro no descubrio mas
defectos q.^o la poca o ninguna Conesion y metodo que obser-
vaban las Conclusiones unas con otras: El varraro idioma
latino en que se allan concebidas, y lo esotico, y Singular
de las once questiuunculas, y anonimo, q.^o en su defensa se han
expandido p.^a el vulgo. Conchiue con algunas exclamaciones y elo-
giando a dho. Comisarios p.^a la humildad de ellos, q.^o decaban ser
invidiosos p.^a aquellos. = El V.^o Forcada Conchiue substan-
cialm.^{te} con lo mismo, y todo axes dan a entender hubieran
convenido gustados a una Junta; en ella hubieran expres-
ado en Conferencia los Reparos que se les ofrecian; Dichos axes
Comisarios se equivocaron en la eleccion del medio propuesto

9. Entonces lo cubieron p^o mas seguro. Y pensaron que dho
reor Srer D^o los hubieran ilustrada p^o escrito para Reflexar
despacio, y con prudencia.

Haora volviendo a dexar las once quertiumcular
dampor sentido los defectos gramaticales que son Refridos
y ~~esta~~ falta de metodo. Empeso no creemos q^o esta sea materia
para una rigida censura. Y hablando con ingenuidad, y sin
adulacion a uno, ni vituperacion a otros no aliamos q^o para subst
tancial en las Conclusiones Refridar, y poraque los Srer de
el Claustro de Juristas, no culpen a flossor a dho Comisa-
rios estos eran Respondiendo por partes. A la primera quert-
iumcula, y es q^o ex disporitione Divinae auctoritatis, quod libet Con-
jugium posse consistere absque Nuptiis, ex spontaneo Consensu.

Circa Conclusion la prueba el mui docto Frai Thom^o
de Victoria, honora de el gran Com^o de S^o Geraban, de esta
universidad, Catedratico de Prima de Theologia en las Elec-
tiones Theologicas. Nlect. 7 de matrim. textic. textum ex hoc
loco ibi et hoc ipsum Deus univreas axum Dominus, non volum
potest facere, non expectata aijuris auctoritate, sed etiam
aliquando fecit: an potestatem istam Reliquerit Republice,
vel Ecclesie? itaque Ecclesia vel Imperator potest constituere
matrimonium sine Consensu, ut scilicet possit ex causa fe-
minam rito in uxorem dare, aut utroque, aut certe altero
initio. Et videtur quod sic. propone varios argumentos en
Comprobacion de esta opinion.

Pasa a la 2.^a Conclusion y es que aquella potestad q.^{ta} se refiere
y que exerce el Supremo Autor, es comunicable a la Iglesia, y
q.^{ta} esta puede tocar a sus asuntos y obligan a los fieles a que
contraigan etiam in iuri; quin libertas Contractantium, nec
in minimo offendatur, para esta opinion el P.^e Sanchez lib. 2.
de matrim. disput. 27 num. 2. cita al Capitulo: iv qui fidem de
spons. y el Capitulo final de Conditionib. apovit. y dice asi; q.^{ta}
dha Reverendissimo Victoria, y el P.^e Ledesma lib. 2. p. 4. q. 47 art. 8.
p.^o los argumentos referidos dicen que no contiene error dha
Conclusion. Es verdad que al num. 2. propone la mas tendan-
dosa in iudicando et Convenciendo con muchos que cita.

En quanto a q.^{ta} libertas in minimo offenditur in
disputando, es cierto; se puede decir que no se ofende ni modifica,
bien conoce^{mos} las muchas autoridades Canonicas que claman
por la libertad de los Contractantes; que no se puede imponer
pena al matrimonio; con todo eso se encuentran muchas leyes
civiles que mandan no puedan Contractar los hijos, sin el con-
venim.^{to} de los Padres, y los puedan exheredar, Por qualiv de
iuris patris potest. part. 2. Cap. 5, Y estas leyes se han pu-
blicado en muchos Reinos como lo refiere Rescripto Copiro de feudo.
pag. mihi 898 y en la Francia, en Italia, y en otras partes,
omitimos esto, y distinguimos, que, aliud est Compelere, ^{aut} huic
aut illi nubendum: aliud vero prohibere. U.^m Agustin tomo 7.
lib. 2. de nupt. Cap. 85. fatemur, et nos ad matrimonium non vo-
lum Convenire, sed etiam Convenire liberrimum Contra-
hentium

hentium exigi.

Y que a esta libertad se oponen dos cosas, una si el Padre o señor q^o no reconoce superioridad quisiere violentar al hijo o al vasallo que acualm^{te} disientan a vivir perpetuam^{te}, con esta o con aquella. Lo otro si le amenazasen con miedo cadente en razón Constante. Pero si in exponen su autoridad para q^o Cave con persona que le vea util y conveniente, ita ut secundum rectam rationem dissentire non possit, et hoc Patri licet, et Domino, et filius, et vasallus obedire teneatur. Licet enim hoc vit sua modo cogere, non tamen propterea matrimonium dixerunt coactum. Ninguna lei, ningun precepto, es quod obliget ad vit obexantia sub quabi culpa aut sub pena exere de damnatione libertatem tollit, vit inquit: aliter nullum peccatum, nullus reser exit; y pone el exemplo el P. Sedesma, nam amor debet esse maxime voluntarius ac liber. tamen ex hoc quod homo ex Caritate teneatur Deum diligere, non requiritur quod actus dilectionis non sit voluntarius. Ve Confirma con la doctrina de S. Thomas, secunda secunda quest. 104 art. 5. in corpore, et in 2. sententiarum dist. 29 art. 1. en donde vob pregunta si el Padre, puede compeler al hijo a que contraiga matrimonio, y dice que no, por que es libre para mantenerse célibate, y despues dice non tenentur filii Parentibus obedire de matrimonio contrahendo vel de virginitate servanda. mas no pregunta el Angelico Doctor, si afirma que el hijo determinando Cavarse pueda elegir aquella q^o el Padre le prohiba p^o causa racional, y assi Concluye

AVSA



El Vll^{mo} D^o Fran^{co} Maria Murcetaula Arzobispo Romanense
en su disertacion Theologica legal de sponsalib. et matrim. dub.^o
num. 35 folio mihi 29 ibi ex quo necerario conuoluitur quod
si per obligationem sub gravi culpa etiam ad simpliciter
contrahendum libertas Requirita ad matrimonium non leditur;
multo minus eadem ledetur per obligationem ad non inuendas
tantum nuptiar, quau Patet Cum ratione reata, y si al padre
damos esta potestad, por que no al Emperador? argumen-
to textus. l. ult. de Conuulibus lib. 82 et filius familiar de ins-
tit. quibus modis ius patris potest. soluitur. Muchissimos ar-
gumentos se ofrescen contra esta doctrina, muchos textos
canonicos, responde a ellos dho Vll^{mo} Murcetaula, ubi supra
num. 36. y queda Respondido a la 3^a Conclusion, con la doctrina
de Sanchez lib. 7^o disput. 3^a ^{ara} a la 4^a y es si puede el Monarcha establecer
impedimentos impedientes, y dirimentes. Para Saber la pro-
babilidad de esta Conclusion a lo menor in disputando basta
leer a 1^o de Sanchez lib. 7^o disput. 3^a num 2 en donde afirma
que el Principe secular ex genere et natura sua potestatis puede
establecer semejantes impedimentos, se Refiere a los argu-
mentos q^o propone en el lib. 3. disput. 4^a y son los mismos con
que prueba la potestad de la Yglesia para establecer semejan-
tes impedimentos, y da la razon p^o q^o la potestad Real fue
instituida para mantener la tranquilidad y bien de la Repu-
blica, y de ai es q^o de otros impedim^{tos} puede perder la tranquili-
dad y buena gobernacion de la Republica, propone diversos argu-
mentos, que no es de nro instituto Reflexos. bien sabemos

25
F. M. Fran. Salerno sicubi D. Theologo jurisconsulto,
y Protonotario Apostolico en el año de 1636 escribio un tra-
tado muy especial conoza las ascension Galicanas, la primera
de los Conuumbres, y los de los Reinos, podian establecer seme-
janzas impedim.^{tos} y Sobre la potestad de los Principes, en quanto
de esta asumpta, y Si pueden obligar a los subditos a con-
tender. No es de nra asumpta hacen materia sobre cada
Conclusion, y si vale manifestar no ve nos ofrece Nro
substantial, et sel maxime, in disputando, quidquid vit, in
judicando et Considerando, y que en las tres consideraciones se han
visto algunas veces Conclusiones ingenii attendendi causa
q. no son las mas seguras en la practica.

De mod.
Para a la 5.^a parece ve alla el Nro ibi et hodie
apud Pontaler esse sacramentum; non tunc vigorem practi-
cum gratia; para esta veare el Capitulo ultimo de tran-
sactionibus ibi: ut pote Conjugii sacramentum quod cum
non volum apud Latinos, et Grecos, sed etiam apud fideles, et in-
fideles exoriat, Pontaler in dicto Capite gaudemus de divorciis
Capite de infidelibus de de conuamp. et afinit. Cap. tenent 3
de Presbitero non baptizato.

A la 6.^a Pontaler in Cap. de divorciis y el Cap. 24
de el Deuteronomio, y propone la duda si el Repudio fue permi-
tido como licito, o para evitar maiores danos, Cita a S.^{to}

Thomas y q. este dice que la Sentencia afirmativa y negativa
es probable p. la q. no ve nos ofrece Nro en ella ni sobre lo, 7.^a

Y pasamos á la 8.^a q.^{ta} arreglada á las doctrinas
y argumentos, y erudicion que expresa el V.^o Gonzalez in
cap. accepisti 2. de sponsa duorum, et sponsa duorum, y lo mis-
mo la 9.^a

Ala 10.^a que la proposicion problematica la trae el
Pe. Sanchez lib. 2. de sponsalibus disput. 3. per totam propo-
sitionem sentencias la primera es, que non efficiunt Sacramen-
tum, ni Confessione Gracia y que esta opinion la llevan muchos
Thomistas. La segunda sentencia es, que se hace Sacra-
mento, pero no luego que son bautizados, sino luego que explican
el nuevo Convenim.^{to} esta opinion, dice que la siguen otros
Thomistas. La tercera es, q.^{ta} se hace Sacram.^{to} y Confessione
gracia. Y asi no se extrañan q.^{ta} dho. Canon propusiese esta
Conclusion problematicam.^{te}

Ala 11.^a que dho. Canon para proponerla problematica
á S.^{to} Thomas por una parte, y p.^{ta} de uno de los españoles de
maior juicio y el maior Theologo q.^{ta} huba en el Concilio de Trento
honor de esta Insuperioridad, diga de toda España, el Ill.^{mo} Fray Melchor
Casas, Obispo de Curzaniar, dignissimo Catedratico de Prima de esta
Univ.^{rsidad} de la Civ.^{dad} Theologica lib. 8. Cap. 5. per totum se hace cargo de las
opiniones de S.^{to} Thomas y de otras doctores.

La 12.^a esta fundada en el juicio imparcial especialm.^{te}
en la version ultima, y la Carta de el V.^o D.^{no} Felipe segundo
de 1582 al Cardinal de Farnesela Presidencia de el Convento de Italia.
Y el parecer de el Ill.^{mo} Cano que se alla incorporado en dho. juicio
imparcial y en algunas pragmaticas q.^{ta} han valido en este Reino de
para que no sean condenados los escritores sin ver prim.^{te} oidos, sobre
la exempcion de los bienes o. su Cargo y otras querrimientos, y

amortización lo mar de ello á quavisado lo vaca de el juicio imparcial, y de el estado q. con gran auerxa escribió el V. M. Sr. D. Pedro Rodríguez Campomanes de la Realia de amortización, en que ^{5.º} *Tal christo como in episto la ad Romanos cap. 13 homilia* manifiesta la autoridad Real para impedir las enagenaciones de bienes laicev en manos muertas; amitta el Citar parrafo 23. para los peñados que constan á quienes se compone la duodecima quatuordecima. vide Anton. Perieram de legitima regum in Clerico potestate. Ni nos corresponde acción alguna para que farnos de q. en dhas Conclusiones se diga von quatuordecima pro vniuersitate puer todos saben que la elección de estas pende de el actuante y presidente, y que los graduados de la facultad no concurren á su formación ni aprobación, y solo despues de imprimir, y publicadas, ó repartidas las Conclusiones, entonces es quando tienen tiempo para reconocer, y notar sus defectos; y aun en este tiempo nada sabe la Univ.; ni se la puede imputar de torva ó negligente, ó menos adreñada p. el echo de q. las hian visto, algunos particulares; puer para imprimirse basta la licencia de el Rector y la aprobación de uno de los Catedraticos de la facultad cuya materia se tratare segun la lei 33 de el libro 8.º titulo 7.º de la nueva Recopilacion. Ni en los terminos en que nos llamamos no nos parece tenermos facultad para proponer cargos al S.º R. Cantor, ni llamable, ni Constitucioner fuer, ya p. q. en realidad no emos descubiertos N.º para vbiuancial. Y por eso decabamos q. los V.ºs tres D.ºs que van N.ºs do nos diessen lo que propusieron en Claveros. Ya p. q. cuando dedicadas estas Conclusiones, á la Camara de Castilla

Em Cl.º Pleno de 12 de Julio de 1701

